

• presentado por que en quelos dichos alcaldes hordinarios  
 no lo heran letrado: sentenciaban y juzgaban sus cau  
 sas con parecer de sus acesores que lo heran y que el ser regi  
 nos y naturales hera mayor conueniencia por que juz  
 gando en tres: natural y parientes las causas que  
 no heran de mucha sustancia las con ponian en tres sin lar  
 gar dilaciones con que se escusauan las vexaciones y  
 costas de las partes y que cada vna de las dentro del lu  
 gar y en su casa litigaua y le hazian justicia y li se sentia a  
 grauado a pelaua y ocurría al gouernador que no estaua  
 lejos el qual lo desagrauaua breue y luminariamente y  
 que para las cosas de mayor momento en que auiendo di  
 lacion en la justicia podia auer mucho y n conueniente  
 estauan reservados los dichos casos limitados en que  
 el gouernador podia aduocar a si y conocer de los y por  
 que siendo como lo era prohibido el sacar a nadie de su fue  
 ro y jurisdiccion por tener como al presente tien en los gouer  
 nadores libertad de aduocar a si de las causas crimina  
 les que quisieren de que conoçian los alcaides hordinarios  
 au si mismo en primera y instancia to dar las de mas sin  
 dexar ninguna no se contentauan con ello sino por qual  
 quier causa liniana o de palabra enbriauan sus alguazi  
 les y escriuanos ordinariamente por toda la tierra ha  
 zer y nformacion y prender culpados y demas de cobrar  
 dellor sus salarios y costas los sacauan de sus pueblor y  
 los llenauan a la cabeza del partido donde estaua el gouer  
 nador o al de mayor yalli los tenian y sentenciaban y  
 quando salian de la carcel las cosas y gastos que auian  
 hecho y perdidas de sus haciendas heran sin comparacion  
 mayores que las conuenciones que loz hazian y venian

